

—4—

Mier y Noriega, Montemorelos, Monterey, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Rioblanco, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Francisco de Apodaca, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y las demas que se formen en lo sucesivo.

Art. 2º En cada uno de los distritos habrá Ayuntamiento compuesto del número de vocales que corresponda conforme á la presente ley.

Art. 3º Los distritos de ménos de tres mil habitantes, tendrán dos Alcaldes y dos suplentes, dos regidores y un procurador síndico: los de tres á seis mil tendrán tres Alcaldes y tres suplentes, seis regidores y dos procuradores, y los que pasen de doce mil, tendrán cuatro Alcaldes y cuatro suplentes, diez regidores y dos procuradores síndicos. El distrito que necesite mas funcionarios municipales los pedirá al Congreso.

Art. 4º Los empleados municipales son anuales, sin que se puedan renunciar, á no ser que hayan desempeñado un bienio anterior inmediato, ó que haya causa justificada para ello á juicio del Gobierno, que es al que toca admitir ó no la renuncia.

Art. 5º Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

Primero. Ser ciudadano nuevoleonés en el ejercicio de sus derechos.

—5—

Segundo. Vecino del mismo pueblo. La vecindad en un pueblo se adquiere con la residencia de dos años á lo ménos.

Art. 6º Gozarán excepcion de estas cargas concejiles los empleados del Estado y de la Federacion.

CAPITULO II.

De las obligaciones y facultades de los ayuntamientos.

Art. 7º Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Cuidar de la limpieza y reparacion de las cárceles, hospitales y casas de caridad, y beneficencia, calles, mercados y plazas públicas.

II. Cuidar de la construccion y reparacion de las cárceles y puentes, de la conservacion de montes y plantíos del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

III. Procurar que las calles estén empedradas y alumbradas por la noche; cuando para el alineamiento de ellas fuera necesaria la ocupacion de alguna propiedad, se ejecutará ésta con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

IV. Establecer plantíos de árboles útiles, prefiriendo los mas frondosos en los parajes

mas á propósito: que haya paseos públicos y que éstos se adornen del mejor modo y se conserven en buen estado.

V. Cuidar de que cada año por lo ménos se limpien y recompongan los caminos públicos que pasen por el territorio de su municipalidad.

VI. Hacer que constantemente estén limpias las acequias y toda clase de acueductos, particularmente aquellos, cuyo ensolve cause perjuicio á los caminantes, obligando á los hacendados y particulares á verificar la limpieza que á cada uno corresponda.

VII. Cuidar de que en sus respectivos distritos haya cementerios convenientemente situados y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dieren.

VIII. Cuidar de la desecación de los pantanos y de que se dé corriente á las aguas estancadas ó insalubres, tanto de dentro como fuera de la poblacion, y en general de remover todo lo que en los pueblos que estén á su cargo, pueda alterar la salud pública, así de los hombres, como de los ganados.

IX. Cuidar de que las fuentes públicas estén bien conservadas, cercadas, aseadas y con buenos plantíos de para árboles, facilitar la abundancia de las aguas.

X. Velar sobre la buena calidad de los alimentos y bebidas de todas clases, así como

de que los pesos y medidas en que se vende al público sean arregladas á la ley.

XI. Cuidar de la conservacion y propagacion de la vacuna, conforme á las disposiciones vigentes ó que se dieren en lo sucesivo.

XII. Dar noticia al Gobierno de cualquiera enfermedad reinante que se note en sus respectivos distritos, sin perjuicio de tomar desde luego en junta de vecinos las providencias conducentes á evitar el progreso del mal.

XIII. Cuidar de la administracion y régimen de las cárceles y casas de caridad.

XIV. Recoger cada cuatrimestre del Juez civil respectivo noticia de los nacidos, casados y muertos; y dejando una copia de ella en el archivo para dar la noticia de fin de año, remitir la original al Gobierno.

XV. Visar el corte de caja de las cuentas de propios y arbitrios cada cuatro meses y remitir al Gobierno un estado por duplicado que lo contenga para su publicacion en el Periódico Oficial.

XVI. Formar su reglamento interior, determinando en él las penas que deben aplicarse á los vocales que por morosidad no concurrán á las sesiones ó no desempeñen sus respectivas comisiones.

XVII. Formar y remitir por duplicado al fin de cada año el censo y estadística de su municipalidad con las observaciones oportunas